



Gon Juan 1.º de 1.ª inst.

Mariano Obregon, en los autos q. el Sr. D. Andres Lopez (oficial 1.º de la Trib. de lo Crim. Igual. de just.) sigue como cur. de of. de D. Alejandro Lopez i D.ª Juana Bradu q. contra mi, sobre pesos, ante U. con mejor proceda dije: que el dia 8. del corriente se me notifico el auto del dia anterior, en q. declarandose valida i ejecutivo el documento privado q. el actor acompaño a su demanda, i q. contiene evidentemente una obligac. usuraria, de mi, cuando requerir del pago p. la cantidad de 3548. M. como me halla dentro del termino leg. sin haberme conformado espresamente con la providencia, apelo de ella en debida forma, pidiendo a U. se certificara de todo el expediente, (incluido el espresado documento) p. comparecer ante el Su. p. este recurso, asi como la otra apelac. q. interpuso en el acto de la notificac. del auto de 10. de este mismo mes.

Aguante, i en el caso de q. no se me admita la apelac. interpongo de of. de of. el recurso de ~~desagradacion~~ pidiendo el certif. q. debe darme, en el termino i termino q. dispone la lei de 18. de Mayo de 80. para certificar a la letra el referido documento privado. Por tanto.

A U. suplico se sirva proveer de conform.

unidad, p.^o ser así de just.^a q. pido.

Puro So. Ag. tes Nov. 13. de 856.

Alon. sin el
papel, 19. no
no recibid;
i no mas; lo
puro. Art. 3.^o
cap. 5.^o del
arancel.

Pedro B. Lopez

par Oregon

Aguinalientes a no. 15 de 1856

De conformidad con lo así puen-
to en el art. 131 de la ley de 16 de Dic-
ciembre de 1853 corran traslado en
artículo al ejecutante.

El Jefe. P. Maldonado, lo decreto.

Lic. Pedro Perez
Maldonado

A.
Jefe a M. de B.

Luis G. Maldonado

En la fecha enterado con Mariano Obregon
del ayto anterior, de lo oye y oídas
al Señor Jefe se sirva extender un
Certificado de la presentación que hizo
la noche del tres del corriente con lo
que en ella pare y firmó.

P. Maldonado

Obregon

deir y oho del mismo enterado el Lic.
Don Esteban L. Velasco del ayto ante-
rior firmó. Damos fe.

P. Maldonado

Jefe L. Velasco

En dos folios útiles para el Señor Ve-
lasco en su diligencia, quedando ta-
mada razón. Lo anoto.

Decorative flourish

Decorative flourish

En



Mr. Muz. l.º de letrado.

Atende, L. Plante de esta ciudad, Claudio de la Cruz de los señores D. Alejandro L. Navo y D. Josef Rodriguez, cuyo legal Representacion tengo acreditada en el Juzgado de su digno cargo, ante V. examinando el traslado que se me ha corrido del Acto de Interdicho por D. Alvaro como Obispo, pidiendo a la Admitida Apelacion del Auto que sobre Requinimiento de pago de la cantidad de trescientos cincuenta y nueve pesos pronunciada en el Juzgado, no se acuerde que interpona alguna Requerida del que consta diez tambien pronunciada por V., pidiendo igualmente Requisitorias de todo el expediente, y que en caso de no admitirse las Apelaciones que interponer, sea desde luego uso del de denegada.

En todas estas Señal Juz las malicia de los deudores prometen en pago cuanto es Arbitrio es ella capaz de sugerir para no solo molestia sino traspasar inalienables perjuicios a los acreedores, que con Notoria Justicia pretenden de aquellos la solucion de sus Creditos dilatando esta y Vulnerando aquella escandalosamente a la fin no solo

del mismo acce — don Simo Alon a
la de el — Magistrado apen-
tor de la — ley; y a este tiene
indivisible a — su ministerio de
lugar no pocas veces la "ninguna" dig-
nidad y caridad de delicadeza del
Abogado que descuriendo el mas sagrado
de sus deberes y hollando la gravedad
y respeto con que las leyes han querido
distinguirle en la sociedad patrocina
causas ajenas aun de vicio de justicia.

Esto es no menor lo que hoy sucede,
el Lic. D. Pedro Estevan Lopez, pa-
trouinando a mi contraria ha propues-
to sostenido una infamia, una horren-
da injusticia, promoviendo contra los
derechos de mis curados toda clase de
recursos sin perarlos primando en la
balanza de la justicia, ni recordar los
deberes que como Abogado le impone
la ley, y si sera posible que conducta
tan osada, como dice la ley, y mandas-
loral en un litrado que no solo ha
servido la judicatura inferior sino
aun la Superior en este litrado es
mortal del condigno castigo. Llamo
sobre este punto fuertemente la aten-

cion su — dicial, trayendo a
su par — punto lo que sobre
el par — titulan disponen
las leyes — 13. tit. 22. lib.
5.º de la Nov. Rep. y el Art. 304 de la ley
de 16 de Dic. de 1853; Alzando como imper-
tinentes, Maliciosos y temerarios los Recur-
sos Interpuestos por mi contraria por he-
rarguarlos expresamente la ley 4.ª tit.
28 lib. 11 de la Nov.

Por lo expuesto al. Suplico Suor Jues
s.e. Sirva

1.º Declara como impertinentes, Maliciosos
y temerarios los Recursos de Apelacion
y de Alzada Interpuestos por mi
contraria.

2.º Declara incurso en el "maximum"
de la pena pecuniaria que impone el
Art. 304 ya referido al Lic. D. Pedro E.
Lopez exigiendole efectivamente y sin
moratorias alguna.

Suor lo necesario.

Aguascalientes, 19 de Nov. de 1856.
Andres L. Pelaez

Honorario con
el papel
5 pta.
No recibidos
Art. 3.º C. 5.º
y no mas lo
pues.

Aguascalientes, Nov. 22 de 1856.
Cites para sentencias en articulo. El Lic.



Pedro Perez Maldonado Jefe 1.º de 1.º ins-
tancia de la Capital así lo decretó: damos
fée.

Lic. Pedro Perez
Maldonado

José M.º de León

Luis G. Mellera

En la fecha enterado D. Mariano Obregon
dijo: lo oyo y firmo: damos fée.

P. Maldonado

M. Obregon

José M.º de León

Luis G. Mellera

En la misma enterado el Lic. Maldonado dijo:
lo oyo y firmo: damos fée.

P. Maldonado

Luis G. Mellera

José M.º de León

Aguada



Calcutta Noviembre 24 de 1856.

Como la apelacion interpuesta por
Don Mariano Obregon en su escrito de
fecha del presente mes, del auto en que se de-
clara ejecutivo el instrumento en que el
mismo Señor Obregon se confiesa deudor
de la cantidad de cuatrocientos pesos á fa-
vor de Don Alejandro Lopez, para abier-
tamente contra el texto del artículo cien-
to treinta y dos de la ley de 10 de Diciem-
bre de 1853, se declara ilegal e inadmissi-
ble el mencionado recurso de apelacion,
y por cuanto el Lic. D. Pedro E. Lopez
ha autorizado su pedido contra ley, at-
estando así el deber que le impone la
13 tit. 22 lib. 5.º de la ^{Real} Novis Recop. se
le impone (de conformidad con lo dis-
puesto en el art.º 304 de la ley de 10
de Diciembre de 1853) la multa de ve-
inte y cinco pesos, que de el termino de
veinte y cuatro horas contadas des-
de la notificacion rigierará á la
Tesoreria del Estado.



81

Lic. Pedro Perez Maldonado, Juez
1.º de Letras de esta Capital, así
lo decretó y firmó: damos fe -

Lic. Pedro Perez
Maldonado

Lic. G. Medina

Juz. 1.º de Letras de esta

En veintinueve del mismo y á las cinco de
la tarde subió en su casa Don Mari-
ano Obregon con su abogado patrono el
Sr. Lic. Don Pedro E. Lopez, del auto au-
terior dijeron: el primero que interpo-
ne el recurso de denegada, reparandome
en esta parte lo que tiene expuesto en su
escrito con que dá principio este cuada-
no y pidiendo certificado á la letra del
expediente principal y de este cuadernoy
y el segundo que protesta contra la
determinacion y para uso de su dño.
Lito dijeron y firmaron: damos fe -

P. Maldonado

Pedro E. Lopez

Lic. G. Medina

En

la misma entrada el Sr. Lic. Don
Andrés L. Velarde del auto anterior y re-
cibido copia, dijo: que lo oye y rejoti-
ca al Sr. Juez se sirva tener por de-
lante su auto fecha de ayer, sin con-
siderar su contraparte el recurso que
interpone y haue efectiva la pena
preminativa. Firmó: damos fe -

P. Maldonado

L. Velarde

Lic. G. Medina

Guatemala Nov. 26 de 1856
Como juez el ejecutado de este testimo-
nio principal y en el presente
W. J. M. de la Cruz lo decretó

Lic. Pedro Perez
Maldonado

Lic. G. Medina

En veinte y siete del mismo en su casa
Mariano Obregon del auto anterior dijo: lo
oye y firmó.

P. Maldonado

Obregon

Lic. G. Medina

En la misma entrada el Sr. Lic. Don
Andrés L. Velarde del auto anterior y re-
cibido copia, dijo: que lo oye y rejoti-
ca al Sr. Juez se sirva tener por de-
lante su auto fecha de ayer, sin con-
siderar su contraparte el recurso que
interpone y haue efectiva la pena
preminativa. Firmó: damos fe -

P. Maldonado

L. Velarde



Luis de Medina

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]